



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGCP-044/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] edad, ingeniero mecánico, [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES**, de [REDACTED] empleada, del [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en carácter de persona natural y como titular de la Empresa Industrial denominada **DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA**, debidamente inscrita en el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, con Matricula de Empresa número dos cero cero tres cero dos cinco uno cinco dos uno tres cinco dos uno cero dos siete uno dos siete dos, según consta en Renovación de Matricula de Empresa, emitida por el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis; que en adelante me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LA DIRECCIÓN**

GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO libras de azúcar blanca para la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, según el detalle siguiente:

No	CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	54101	3000	Libras de azúcar blanca, presentación de ½ kilo, marca CAÑAVERAL	\$0.49	\$1,470.00
TOTAL					\$1,470.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de El MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la solicitud de oferta; la oferta presentada por el contratista y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,470.00)**; incluyendo el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Además LA SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y por el administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de libras de azúcar blanca para la Dirección General de Centros Penales detallado en la cláusula primera: objeto del Contrato; las entregas deberán ser parciales, según las necesidades de la Dirección General de Centros Penales, las cuales se realizarán de la siguiente manera: la primer entrega se realizará el día 31 de agosto y la segunda entrega se realizará el día 26 de octubre del corriente año. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Centros Penales, dicha Dirección podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecidas previamente. Las entregas se efectuarán en la Bodega de la Dirección General de Centros Penales. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a LA SUMINISTRANTE de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte del MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$294.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, [REDACTED] Colaboradora administrativa de la Dirección General de Centros Penales, nombrada en acuerdo de nombramiento número ciento ochenta y seis, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis. La administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero,

74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones

que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES,
LA SUMINISTRANTE.